



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 2018
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR**

Siendo las 10:00 horas del día 23 de Marzo del 2018, reunidos en la sala de cabildo del Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco; los integrantes del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur representados por los titulares y/o suplentes de los Presidentes Municipales de Casimiro Castillo, Cihuatlán, Cuautitlán de García Barragán, La Huerta, Tomatlán y Villa Purificación, así como los titulares y/o suplentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, Comisión Nacional Forestal (Gerencia Estatal Jalisco), Universidad de Guadalajara (Centro Universitario de la Costa Sur) y Fundación Ecológica Cuixmala A.C., se dan cita para celebrar la presente Sesión Ordinaria, bajo la siguiente:

PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA

1. Palabras de bienvenida a cargo del C.P. Carlos Cuauhtémoc Cañedo Díaz, Presidente del Anfitrión de la JICOSUR y del MVZ Jorge Luis Tello García, Presidente del Consejo de Administración.
2. Lista de Asistencia y Verificación del Quórum legal.
3. Lectura y aprobación del Orden del día.
4. Evaluación y en su caso ratificación del C. Adrián Guadalupe Ramírez Barrio, como Coordinador Administrativo.
5. Renovación del Convenio con la SEDER.
6. Gestión de recursos para la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario intermunicipal en Villa Purificación.
7. Entrega de vehículos recolectores de basura por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.
8. Clausura

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Palabras de bienvenida.

El Secretario General del Ayuntamiento de La Huerta, Ing. Fernando Gómez Carrasco y el Ing. Marduck Cruz Bustamante, dieron la bienvenida a los asistentes a la Segunda Sesión Ordinaria de 2018 del Consejo de Administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur (JICOSUR).



2.- Lista de Asistencia y Verificación del Quórum legal

El Secretario Técnico del Consejo de Administración, Ing. Marduck Cruz Bustamante, tomo lista de asistencia, encontrándose cinco de los diez miembros integrantes del Consejo, razón por la que se procedió a desahogar la sesión pudiendo tomar los acuerdos pertinentes mismos que tendrán ser ratificados en la sesión inmediata posterior, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interior de la JICOSUR.

Nombre	Municipio/Dependencia
María de Jesús Garibay Martínez	Consejero Suplente de Casimiro Castillo
Gilberto Grijalba Sotelo	Consejero Suplente de Cihuatlán
Fernando Gómez Carrasco	Consejero Suplente de La Huerta
Marciano Basopoli Gastelum	Consejero Suplente de Tomatlán
Alejandra Polette Martínez Gutiérrez	Consejero Suplente de la SEMADET
Marduck Cruz Bustamante	Secretario Técnico del Consejo de Administración/Director de la JICOSUR

3.- Lectura y aprobación del Orden del día

El Secretario Técnico del Consejo, el Ing. Marduck Cruz Bustamante tomo el uso de la palabra para dar lectura a la propuesta de orden del día, solicitando que debido a la entrega adelantada de los vehículos recolectores de basura realizada el 21 de marzo, es pertinente la inclusión de otros puntos como, Gestión de recursos para la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario intermunicipal en Villa Purificación, aprobación de firma de Programa de Trabajo con Chakaan S.C., actualización de reglamento de adquisiciones, pago de nómina con recursos municipales, asuntos varios (publicación de los PACMUN, informes de convenios PACMUN, sitios RAMSAR, extracción de lirio, IRE, sistemas silvopastoril.

Por lo anterior se somete a consideración de los consejeros dicha agenda adicional mismos que se reitera la importancia de tratarlos y votarlos.

Se vota por unanimidad a favor de la inclusión de los puntos.



4.-Evaluación y en su caso ratificación del C. Adrián Guadalupe Ramírez Barrio, como Coordinador Administrativo.

El Secretario Técnico informa que el periodo de contratación del C. Adrián Guadalupe Ramírez Barrios como Coordinador Administrativo concluye el día 31 de marzo del 2018, recordar que este proceso es una autoevaluación, para que el consejo de administración ratifique la calificación final otorgada por el director de la JICOSUR, quien actuó conforme a la normativa correspondiente, cláusula Vigésima Quinta fracción 20 del Convenio de Creación de la JICOSUR, artículo 52 del Reglamento Interno, artículo 72 del reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.

La autoevaluación es un proceso aplicado y aprobado desde el año pasado, muy similar al del director, evaluando los siguientes temas:

- Cumplimiento de contrato y objetivos.
- Normas y procesos administrativos.
- Capacidades, habilidades y aptitudes.
- Fortalezas y Debilidades

Acto seguido se hace circular el formato de autoevaluación debidamente llenado para conocimiento de los consejeros, así mismo el Secretario Técnico/Director de la JICOSUR menciona que el C. Adrián Guadalupe Ramírez Barrios se ha desempeñado bien, que ha sido responsable, coadyuva en el quehacer de la Junta para dar cumplimiento a las acciones y metas programadas, por lo que desde su punto de vista y la convivencia diaria, además de la revisión de la autoevaluación la calificación final obtenida es de 88 (valor ponderado), pidiendo al consejo su apoyo para la ratificación del nombrado por un año más como Coordinador Administrativo. El Secretario Técnico pregunta a los asistentes si tienen algún comentario, a lo que la representante de la SEMADET señala que como se ha manejado en anteriores evaluaciones quien tiene el mejor pulso sobre el desempeño del equipo técnico es el Director, por lo que de su parte no existiría inconveniente en ratificar la calificación y continuidad del actual coordinador administrativo.

El Secretario Técnico pregunta si existen más comentarios al respecto, en general los demás consejeros coinciden con el punto expuesto por la SEMADET.



5.- Renovación del Convenio con la SEDER.

En este punto se informa que derivado del seguimiento a los proyectos de sistemas silvopastoril 2018, se requiere la renovación y/o modificación del convenio firmado en 2017 con la Secretaría de Desarrollo Rural para poder contar con un técnico extensionista y dar seguimiento a las solicitudes y proyectos 2018 y conclusión de 2017.

No se omite mencionar que la región costa sur ha sido la que mayor cantidad de beneficiarios ha tenido desde 2016, siendo importante contar con asistencia técnica de calidad.

Por lo anterior se solicita la autorización del Consejo para firmar la renovación y/o modificación del convenio. Se procede a la votación.

6.-Gestión de recursos para la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario intermunicipal en Villa Purificación.

El Secretario Técnico menciona que como parte del seguimiento a la segunda etapa del relleno sanitario intermunicipal, se informa que se está avanzando en la gestión de recursos ante la SEMADET por un monto dos millones de pesos, para concluir con la infraestructura básica del relleno y pueda iniciar operaciones en 2019.

Sin embargo para poder concretar las gestiones se requiere la firma de un convenio de colaboración para concretar el trámite; hasta el momento se han generado el anexo técnico y el programa operativo, sin embargo se requiere de la autorización del Consejo de Administración para la continuidad del proceso conforme a lo mencionado.

Se procede a la votación.

7.-Aprobación de firma de Programa de Trabajo con Chakaan S.C.

El Secretario Técnico informa que existe la necesidad de generar un nuevo programa de trabajo con Chakaan S.C., considerando que ya existe un convenio marco de colaboración signado en 2016. Los temas que se estarían trabajando son:



- Un diagnóstico de manejo y distribución del langostino de río (chacal)
- Desarrollo de proyecto piloto con Quitosan en alguna planta de tratamiento o laguna de oxidación en funcionamiento.
- Capacitación sobre intervención comunitaria.

Destaco que a la JICOSUR le tocaría apoyar con recurso para cuestiones operativas, como gasolina, hospedaje, alimentos, convocar a los actores estratégicos para la realización de los talleres correspondientes, mantener la coordinación, administración y seguimiento general de los proyectos. A Chakaan S.C. básicamente le toca participar con los conocimientos técnicos, recursos humanos y materiales a su alcance para llevar a cabo las actividades descritas en el apartado de Metas.

Aunado a lo anterior el Secretario comenta que la Chakaan está trabajando en gabinete parte del diagnóstico, aun sin formalizar el programa de trabajo.

Se solicita la votación correspondiente.

8.-Actualización del Reglamento de Adquisiciones.

El Secretario Técnico señala que el Reglamento de Adquisiciones de la JICOSUR requiere ser actualizado esto derivado de las modificaciones sufridas por la Ley Estatal de Adquisiciones, acto seguido se solicita que el Coordinador Administrativo de la JICOSUR exponga los principales cambios para su inclusión en el Reglamento, siendo los siguientes:

- Se requiere un comité de adquisiciones considerando un Presidente, siete vocales, un secretario ejecutivo, en su caso los invitados sociales, lo anterior conforme al artículo 25 de la Ley Estatal de adquisiciones citada.}

El Coordinador comenta que se han enviado oficios con la invitación a formar parte del nuestro comité de adquisiciones a las diversas cámaras que solicita la Ley, sin embargo no se ha tenido respuesta a excepción de dos, contraloría del estado y cámara de comercio.



La representante de la SEMADET señala que conforme al numeral 7 del artículo 25 de la citada Ley de Adquisiciones estatal, nos permite la opción de buscar representantes de organizaciones que hagan las veces de los representantes que marca la Ley, considerando que en la demarcación geográfica donde se ubica la Junta no existe representación directa de las organizaciones prevista en Ley.

Acto seguido se genera un intercambio de ideas respecto a quienes podrían ser las propuestas, por lo que solicita a la Dirección y Coordinación Administrativa de la Junta que realicen un mapeo de actores potenciales de la región para poder conformar el Comité. Aunado a lo anterior la representante de SEMADET solicita que a la SEMADET se le considere para el cargo de contralor en el comité, lo anterior por el tema de que el gobierno del estado a través de la SEMADET otorga la mayor parte del recurso para gasto operativo y/o bien a través de los diversos programas que conllevan adquisiciones de servicios o bienes.

Por otro lado, otras modificaciones relevantes hechas al Reglamento son:

- Artículo 17.- Para que un expediente pueda ser discutido y aprobado por el Comité, el secretario ejecutivo del mismo debe concurrir a sus sesiones con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados, mismos que por lo menos, se conformarán con:
 - I. La requisición del bien o servicio a contratar;
 - II. El número de expediente y fecha de presentación de la requisición;
 - III. Las cotizaciones presentadas;
 - IV. El acta de apertura de las propuestas;
 - V. La existencia de suficiencia presupuestal; y
 - VI. Los cuadros comparativos de las cotizaciones o propuestas presentadas por los licitantes.

Artículo 18.- Los miembros del Comité no pueden realizar ningún tipo de gestión, negociación o intercambio de opiniones con los proveedores, exceptuando las comunicaciones que se establezcan de manera oficial por parte del Comité. Los integrantes del Comité deben guardar reserva de la información que reciban respecto de los procedimientos de adquisición, en tanto estos se encuentran en trámite.



Artículo 30.- La adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce consecuencias jurídicas.

La adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberá estar contemplada en el programa operativo anual correspondiente al año de ejercicio presupuestal vigente.

Artículo 47.- La contratación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, que necesite la JICOSUR, se realizará por convocatoria pública y por regla general por licitación pública:

Artículo 48.- De forma excepcional, se podrán realizar adjudicaciones de forma directa, cuando:

Se considere estar en situación de proveedor único, que sucederá, cuando se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; se trate de bienes o servicios especializados, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente; que se trate de una persona que posee la titularidad o la licencia exclusiva de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite; que se trate de bienes y servicios artísticos y culturales; y finalmente, que se trate de aquellos prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno;

Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;

Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados, en cuyo caso, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;

Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas;



Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del programa operativo anual correspondiente.

La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del 15% quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 50.- Las licitaciones públicas pueden ser

- Municipales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en los Municipios que conforman la JICOSUR;
- Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiéndose por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local;
- Nacionales, cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República Mexicana, entendiéndose por ellos a los proveedores constituidos o establecidos en el interior de la república que provean de insumos de origen nacional que cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de integración local; e Internacionales, cuando puedan participar proveedores municipales, locales, nacionales y del extranjero.

No será necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el padrón.

Artículo 61.- La adjudicación directa es el procedimiento de adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, mediante el cual la JICOSUR elige directamente a una persona inscrita en el padrón de proveedores para dicha adquisición, de acuerdo con lo dispuesto por este reglamento.



Aunado a lo anterior la representante de la SEMADET sugiere que se contemple el tema de las sesiones virtuales, esto derivado de que en ocasiones se complica estar haciendo reuniones presenciales, en su caso debe quedar un formato de voto como parte de dicho mecanismo.

En lo general se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco, a excepción de la conformación del Comité de Selección y Adquisiciones, por lo que una vez conformado dicho comité cobrara vigencia.

9.-Pago de Nómina con Recursos Municipales.

En este punto el Secretario Técnico informa que aunque se tiene recurso estatal, este no puede ser ejercido después del mes de marzo, sin omitir que el presupuesto 2018 del estado no se ha recibido, sin embargo si algunas aportaciones municipales cuatro para ser exacto. Cabe mencionar que el pago de nómina (capítulo 1000) todo está presupuestado al estado, por lo que para poder cumplir con las obligaciones obrero patronales conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo que señala como prioridad el pago a los trabajadores, se propone al Consejo de Administración un mecanismo para pagar nomina a partir del mes de abril del 2018 con recurso municipal en tanto llega el recurso estatal, una vez recibido el presupuesto estatal se deberá reintegrar lo prestado a la cuenta municipal, sin afectar en ninguna forma la ejecución de metas programadas.

El mecanismo de préstamo es posible y transparente dado que se tienen dos cuentas diferentes para manejar el recurso estatal y municipal, proceso que no se había hecho años anteriores, siempre se mezclaba.

La representante de la SEMADET señala que estaría de acuerdo con esta propuesta ya que el pago de nómina es primordial, sin omitir que en otras juntas intermunicipales ya se han realizado este tipo de préstamos para solventar este mismo problema.



El Coordinador Administrativo solicita la palabra para exponer un tema que tiene que ver con presupuesto hablando de recursos, es informar al Consejo de Administración que como es de su conocimiento para llevar la contabilidad de la JICOSUR se requiere de un software mismo que requiere el pago de una licencia anual para su operación, por lo que está la posibilidad de adelantar el pago de dicha licencia para evitar pagar más de lo presupuestado ya que el proveedor contacto al área administrativa de la Junta y les señalo que en abril subirá considerablemente el costo de la licencia. La propuesta es pagar por adelantado con recurso estatal aun del 2017.

Se procede a la votación correspondiente.

10.-Asuntos Varios (Publicación de PACMUN, Informes de Convenios "PACMUN", Sitios RAMSAR, Extracción Lirio, IRE, Sistemas Silvopastoril.)

10.1 Publicación de los PACMUN

Se solicita la intervención del Coordinador de Planeación para informar sobre el punto, para lo cual comenta que faltan municipios de publicar dicho documento en sus gacetas municipales para que pueda ser oficial, por lo que se les exhorta a cumplir con esto ya que actualmente se están implementando medidas de mitigación de sus PACMUN sin tener aun todos publicados. La representante de SEMADET comenta que con que publiquen por el momento en sus páginas web puede ser válido, en lo que se realiza en gaceta municipal.

10.2 Convenio SEMADET-JICOSUR (implementación medidas de mitigación cambio climático)

En este punto el Ing. Aldo Quintanilla comenta que al momento se lleva lo siguiente:



Concepto	Monto Presupuestado	Monto ejercido	Diferencia	Observaciones
Programa de Restauración de Zonas Forestales Prioritarias en la Costa Sur, 2018	\$ 503,500.00	\$ 211,570.00	\$291,930.00	El monto ejercido corresponde al primer pago realizado de los beneficiarios que firmaron convenio, aun falta hacer el primer pago de los reasignados y el ultimo pago a todos contra entrega de obras
Biodigestores	\$ 244,000.00	\$ 242,417.04	\$ 1,582.96	El monto ejercido corresponde a la propuesta presentada por el licitante y es el monto asignado en la licitación
Calentadores Solares	\$ 304,000.00	\$ 298,000.00	\$ 6,000.00	El monto ejercido corresponde a la propuesta presentada por el licitante y es el monto asignado en la licitación
Totales	\$ 1,051,500.00	\$ 751,987.04	\$299,512.96	

Así mismo en el marco de la sesión de Consejo se invita a pasar a los 16 beneficiarios del programa de restauración para que firmen su convenio con motivo de la reasignación de recursos que se llevó a cabo por el desistimiento de algunos beneficiarios. Se les comenta de forma general los beneficios y compromisos que adquieren al firmar dicho convenio, agradeciendo su asistencia.

Cabe mencionar que los reportes con detalle son informados a la SEMADET conforme lo requiere el convenio específico para tal fin, dichos informes están disponibles para quien desee consultarlos.

10.3 Capacitación sobre puntos de calor.

El Coordinador de Planeación expone que se tiene pendiente una capacitación sobre identificación de puntos de calor en el sistema que maneja la CONABIO, así mismo se busca acordar fecha quedando el 10 de abril del cursante en las instalaciones del cabildo de La Huerta.

10.5 Avances convenio SEMADET-JICOSUR "Programa de Áreas Naturales Protegidas de Carácter Estatal, Sitios Ramsar y Otras Modalidades de Conservación" sitios RAMSAR 2017.

Se invita al prestador de servicios Enrique Fabian Reyes Viramontes para que presente un informe general de los 6 proyectos aprobados sobre el estado que guardan.



- Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Roca Negra S.C. de R.L. en el concepto "Cultura Ambiental", actividades de generación de material de difusión.
- Dr. Francisco de Asís Silva Batís, concepto "Gestión y Participación Social", Conformación de los Comités locales para la gestión de las áreas de conservación, Estero Majahuas, Estero El Chorro, Laguna de Chalacatepec, Sistema Estuarino Lagunar Agua Dulce El Ermitaño y Laguna Xola- Paramán.
- Y en el mismo concepto, Actualización de programas de conservación y manejo de aprovechamiento de los sitios Ramsar, Sistema Estuarino Lagunar Agua Dulce El Ermitaño, Laguna Xola - Paramán, Estero Majahuas, Estero El Chorro.
- Ejido La Manzanilla en el concepto "Conocimiento", Actualización y consolidación del monitoreo comunitario de la población de Cocodrilo de Río (*Cocodylus Acutus*) en la UMA Ejido La Manzanilla (SEMARNAT-UMA-EX226-JAL), estero La Manzanilla
- N.C.P.A. José María Morelos, concepto "Cultura Ambiental", Campaña de limpieza, Taller de sensibilización y cultura Ambiental,
- S.O.S. Soluciones Sociales para el Desarrollo A.C., Diseño y elaboración de señalética y colocación en siete sitios Ramsar costeros, Sistema Estuarino Lagunar Agua Dulce El Ermitaño, Laguna Xola - Paramán, Estero Majahuas, Estero El Chorro, Laguna de Chalacatepec, Estero La Manzanilla, Laguna Barra de Navidad.

Cabe mencionar que los reportes con detalle son informados a la SEMADET conforme lo requiere el convenio específico para tal fin, dichos informes están disponibles para quien desee consultarlos.

10.6 Informe de Avances Proyecto Control y Extracción de Maleza Acuática en la Laguna de San Juan y Estero de Majahuas Tomtlan, Jalisco.

Se invita al Ing. Roberto Pérez Murillo, para que informe lo correspondiente, sin omitir que los reportes con detalle son informados a la SEMADET conforme lo requiere el convenio específico para tal fin, dichos informes están disponibles para quien desee consultarlos. En este punto se destaca la necesidad que se tiene de que el Ayuntamiento de Tomatlán nos preste la maquinaria, tractor D5, para poder potenciar los resultados obtenidos ya que se tienen vales para gasolina adquiridos como parte del proyecto para tal fin. Se pide apoyo al representante de Tomatlán apoye con las gestiones así como al Director de la Junta continúe con las mismas.

10.7 Sistemas silvopastoril.



Se otorga la palabra al Ing. Feliciano Aguirre para que comente las actividades como extensionista como apoyo para los beneficiarios de 2017 con fondos concurrentes SEDER-SAGARPA.

10.8 Seguimiento a la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE)

El Secretario Técnico informa que esta iniciativa está implementándose con apoyo de la SEMADET, SEDIS, SEDER, a través de diversos apoyos, añadiendo que la JICOSUR es el agente de desarrollo territorial (APDT). Se ha informado sobre la iniciativa en diversas plataformas como en los consejos municipales de desarrollo rural, distrital, etc, añadiendo que se conformaron dos grupos de trabajo para tal fin.

10.9 Taller de transición.

En este punto se otorga la palabra a la representante de SEMADET, Lic. Alejandra Polette Martínez Gutiérrez, quien comenta que este proceso está en marcha y es muy importante para demostrar los avances del modelo de intermunicipalidad, así mismo señalo que la SEMADET está en proceso de contratación del consultor que coordinara el evento. Solicito a los presentes que definan fecha y sede misma que solicita sea después del 15 de julio, así mismo hacer una lista de invitados relevantes.

El Secretario Técnico comenta que la sede no se puede definir con claridad ya que debe hacerse una licitación para contratar el servicio de hospedaje y alimentación.

11.- Clausura.

Siendo las 13:20 horas se dan por clausurados los trabajos de la presente sesión, invitando a realizar un recorrido al municipio de Villa Purificación para que conozcan el biodigestor que se instaló y los resultados como la producción de gas LP, así como para degustar alimentos cocinados con dicho gas.

ACUERDOS GENERALES

PRIMERO.- Se aprueba la modificación a la orden del día destacando la eliminación del punto entrega de vehículos recolectores de basura por el Gobernador constitucional del estado de Jalisco, esto debido a que la entrega se adelantó y realizó el 21 de marzo. Así mismo se añaden los siguientes puntos:



- Gestión de recursos para la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario intermunicipal en Villa Purificación.
- Aprobación de firma de Programa de Trabajo con Chakaan S.C.
- Actualización de reglamento de adquisiciones.
- Pago de nómina con recursos municipales.
- Asuntos varios (publicación de los PACMUN, informes de convenios PACMUN, sitios RAMSAR, extracción de lirio, IRE, sistemas silvopastoril).

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad la ratificación del C. Adrián Guadalupe Ramirez Barrios como Coordinador Administrativo por un año más, a partir del 01 de abril 2018 al 31 de marzo del 2019.

TERCERO.- Se aprueba la renovación de convenio JICOSUR – SEDER, para poder contar con un asesor técnico para el seguimiento a los beneficiarios de silvopastoril 2017 y 2018.

CUARTO.- Se aprueba que el Director de la JICOSUR continúe con las gestiones de recursos financieros ante la SEMADET para la construcción de la segunda etapa del relleno sanitario intermunicipal por un monto de \$2'000,000.00.

QUINTO.- Se aprueba por unanimidad la firma del programa de trabajo 2018 con Chakaan S.C., para la elaboración de un diagnóstico de manejo y distribución del langostino de río (chacal), desarrollo de un proyecto piloto con Quitosan en alguna planta de tratamiento o laguna de oxidación en funcionamiento; capacitación sobre intervención comunitaria.

SEXTO.- Se acuerda que la Coordinación Administrativa elabore un mapeo de actores de la región que puedan participar en el comité de adquisiciones y presentar ante el Consejo de Administración los resultados para su análisis.

SÉPTIMO.- Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco en lo general y cobrará vigencia a partir de su publicación, quedando pendiente la conformación del comité de adquisiciones con los actores regionales, en apego al inciso 7 del art. 25.

OCTAVO.- Se aprueba que con las aportaciones municipales que se recauden, se realice de manera prioritaria el pago de nómina a los trabajadores de la JICOSUR en lo que se reciben las aportaciones estatales correspondientes, esto con fundamento en el artículo 72 de la Ley del Trabajo, Reglamento interior y condiciones generales de la JICOSUR; así mismo en cuanto



se reciban los recursos estatales se deberán reintegrar los recursos municipales utilizados para tal fin.

NOVENO.- Se aprueba adelantar el pago de la licencia anual 2018 del software del programa contable "Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con saldos del presupuesto 2017, esto debido a que habrá un incremento en su costo a partir del 1 de abril del cursante. Así mismo el recurso se ejercerá en la partida 5000, la cual no estaba prevista en el plan de inversión 2017.

DÉCIMO.- Se acuerda que el martes 10 de abril a las 11 am, personal de la JICOSUR imparta a los seis municipios de la costa sur particularmente a sus direcciones de ecología, desarrollo agropecuario y protección civil, una capacitación con el tema de puntos de calor en el cabildo del H. Ayuntamiento de La Huerta.

DÉCIMO PRIMERO.- El consejo instruye a la dirección para que se continúen las gestiones con el Ayuntamiento de Tomatlán para la facilitación de volteos y retroexcavadora para fortalecer los trabajos de extracción de lirio en laguna de San Juan y estero Majahuas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se acuerda que las fechas para el taller de transición sean los días 26 y 27 de julio, sede por definir.

DÉCIMO TERCERO.- Se acuerda pasar los siguientes datos como insumos para el taller de transición como es lista de actores y sede a la Lic. Alejandra Polette Martínez Gutiérrez de la SEMADET.

DÉCIMO CUARTO.- Se acuerda que cada municipio realice una ficha informativa para el taller de transición que incluya palabras del Presidente Municipal saliente respecto a los beneficios de pertenecer a la JICOSUR.

Firmas de conformidad
La Huerta, Jalisco a 23 de Marzo del 2018.


I.S.C. Fernando Gómez Carrasco
Suplente de Consejero Titular/Secretario
General del Ayuntamiento.


Ing. Marciano Basopoli Gastelum
Suplente de Consejero Titular/Jefe del
Departamento de Ecología Municipio de
Tomatlán



C. Gilberto Grijalba Sotelo
Suplente de Consejero Titular/ Regidor
Municipio de Cihuatlán



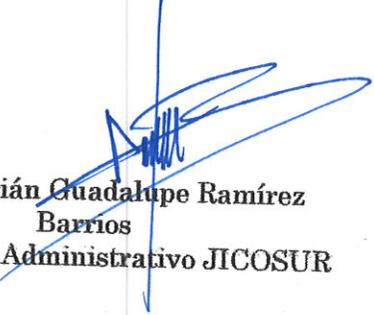
I.R.N.A María de Jesús Garibay Campos
Suplente de Consejero Titular/ Jefe del
Departamento de Ecología Municipio de
Casimiro Castillo



Lic. Alejandra Polette Martínez Gutiérrez
Suplente Consejero Titular/Directora de
Gobernanza Ambiental de la SEMADET



Ing. Marduck Cruz Bustamante
Secretario Técnico del Consejo de
Administración/Director de la JICOSUR



L.C.P. Adrián Guadalupe Ramírez
Barrios
Coordinador Administrativo JICOSUR



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; así como el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco, cuya finalidad es la de buscar la racionalización y la transparencia en el gasto.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Convocatoria:** Es el llamado a los interesados a participar en determinado procedimiento para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios, que además contiene las condiciones y requisitos detallados de participación en dichos procedimientos.
- II. **Comité:** El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.
- III. **Convocante:** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco, a través de su unidad centralizada de compras.
- IV. **Consejo de administración:** Es el órgano de gobierno que está encargado de la administración de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.
- V. **Contratos:** Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas.
- VI. **Fianza o póliza:** Contrato de garantía que se otorga para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el proveedor, misma que será expedida por una institución autorizada.
- VII. **Garantía:** Compromiso escrito del proveedor mediante el cual se responsabiliza por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías en los bienes productos o servicios materia del contrato, mediante el cual se obliga a reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados.



- VIII. Insaculación:** Procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fiar a la suerte una resolución
- IX. Investigación de Mercado:** Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al Área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes, o la prestación de servicios.
- X. JICOSUR:** La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.
- XI. Ley:** La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- XII. Licitante:** La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de Licitación Pública
- XIII. Licitación:** Es el procedimiento de contratación y adquisición de bienes muebles, servicios, estudios y proyectos realizados por la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el padrón de proveedores, con las excepciones que señala este reglamento, para que presten proposiciones solventes para contratar bienes muebles y estudios, así como ejecutar estudios y proyectos.
- XIV. Padrón de Proveedores:** La lista en la que se inscribirán todos los proveedores que deseen ofertar mercancías, materias primas y bienes muebles e inmuebles o bien prestar o contratar los servicios que la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco requiera.
- XV. Persona:** Ente físico o jurídico.
- XVI. Presidente:** El presidente del comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.
- XVII. Programa Operativo Anual (POA):** Instrumento que transforma los lineamientos generales de la planeación en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y especialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades.
- XVIII. Propuesta o proposición:** Documento presentado por los interesados, mediante el cual señalan las características técnicas del bien o servicio ofertado (propuesta o proposición técnica), así como su precio (propuesta o proposición económica);
- XIX. Proveedor:** Toda persona que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione bienes inmuebles en arrendamiento o preste servicios a la Administración.



- XX. Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.
- XXI. Secretario Ejecutivo:** El director y/o coordinador administrativo de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El presente Reglamento se aplicará a toda persona física o jurídica que celebre cualquier acto o contrato a que se refiere el mismo, con la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento compete al:

- I. Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco; y
- II. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Son de aplicación supletoria al presente reglamento:

- I. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios;
- II. Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Municipios; y
- III. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 6.- Las operaciones que involucren parcial o totalmente recursos federales o estatales, se realizarán observando, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; los convenios respectivos; este Reglamento; las bases de convocatoria; las reglas y manuales de operación, circulares o cualquier otra resolución o reglamentación emitida por las autoridades competentes.



TÍTULO SEGUNDO.

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR DEL ESTADO DE JALISCO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Artículo 6.- El comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión y orientación, que tiene por objeto intervenir en el procedimiento de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, que requiera la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur del Estado de Jalisco

Para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, el comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios se integrará de la siguiente manera:

- I. El presidente del Consejo de Administración de la JICOSUR, quien será el Presidente del Comité;
- II. Siete vocales;
- III. Un secretario Ejecutivo que asistirá a las sesiones del Comité solo con voz pero sin voto; y
- IV. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que sólo tendrán voz.

Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas y organismos del sector privado siguiente:

- I. Contraloría del Estado, o el Órgano de control correspondiente;
- II. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- III. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
- IV. Consejo Nacional de Comercio Exterior;
- V. Centro Empresarial de Jalisco, S.P;
- VI. Consejo Agropecuario de Jalisco; y
- VII. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco.

Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo el representante de la Contraloría o el Órgano de control, quien participará con voz, pero sin voto.



Artículo 7.- El cargo de los integrantes del comité de la JICOSUR, es un cargo honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán salario alguno, en las sesiones del comité sus vocales tendrán voz y voto, salvo en el caso del Secretario Ejecutivo o invitados quienes solo tendrá voz.

Los acuerdos tomados en las sesiones del comité serán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ.

Artículo 8.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las políticas, sistemas, procedimientos y normas que regulen las operaciones de adquisición de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones, arrendamientos y la contratación de servicios;
- II. Emitir su resolución sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, personas físicas o jurídicas, para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios;
- III. Sugerir la adjudicación de las órdenes de compra en favor de proveedores de la región, cuando la calidad, servicio y precio de sus productos o servicios se encuentren en igualdad o mejores condiciones de las ofertadas por otros que no lo sean;
- IV. Proponer la situación de bienes de procedencia extranjera por similares producidos en el país, así como de los provenientes de otras entidades federativas, por los del Estado de Jalisco;
- V. Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores;
- VI. Fomentar la incorporación de más personas al padrón de proveedores de la JICOSUR que reúnan requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;
- VII. Plantear la obtención de asesoría externa especializada en las adquisiciones que por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización de los bienes o servicios dificulte determinar con suficiencia su adquisición, contratación o conveniencia;



- VIII. Invitar, cuando así lo consideren conveniente, a participar en sus sesiones a servidores públicos, académicos, comerciantes, organizaciones de productores, empresarios y prestadores de servicios que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;
- IX. Procurar en los términos de este ordenamiento, las adquisiciones en favor de aquellos proveedores de la región que oferten el mismo bien o servicio, en igualdad de condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y tiempo de entrega, de aquellos que no lo sean;
- X. Proponer las bases sobre las cuales habrá de convocarse a licitación pública, concursos y adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios, estudios y proyectos para la JICOSUR, cuando se considere pertinente;
- XI. Desahogar los procedimientos de licitación pública y adjudicaciones directas de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios;
- XII. Opinar sobre las dudas y controversias que surjan en la aplicación de este reglamento;
- XIII. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- XIV. Informar al consejo de administración de la JICOSUR respecto de las actividades desarrolladas y funcionamiento del comité de manera trimestral, o cuantas veces sea requerido por éste; y
- XV. Las demás que sean conferidas por las disposiciones reglamentarias o acuerdos del Consejo de Administración de la JICOSUR.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.

Artículo 9.- El Presidente del comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a través del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Firmar las actas que se levanten de las sesiones;
- III. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- IV. Presidir, coordinar y concluir el buen desarrollo de las sesiones;
- V. Otorgar el uso de la voz;
- VI. Autorizar al Secretario Ejecutivo las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;



- VII. Recibir del Secretario Ejecutivo los casos o asuntos que le hayan sido turnados por cualquier interesado, y que se someterán a la consideración y resolución del comité, para incorporarlos en el orden del día de la sesión más próxima e inmediata a su recepción;
- VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del comité;
- IX. Orientar las sesiones y resoluciones del Comité a los criterios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad y honradez que deben concurrir en la función de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios.
- X. Promover que las acciones y resoluciones del comité contribuyan al cumplimiento eficaz de los programas, prioridades, actividades, metas y objetivos de la JICOSUR;
- XI. Emitir su voto en la toma de decisiones del Comité;
- XII. Someter a votación las propuestas de acuerdos dentro de las sesiones;
- XIII. Procurar que las acciones y resoluciones del Comité obtengan en favor de la JICOSUR, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y oportunidad en el abastecimiento;
- XIV. Autorizar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo las adquisiciones en situaciones urgentes generadas por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informar de las mismas al Comité en la primera sesión inmediata posterior;
- XV. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento por parte de la Secretaria Ejecutiva de acuerdo con los acuerdos tomados en dicho Comité;
- XVI. Invitar a participar en las reuniones y actividades del Comité a las personas que estime necesarias, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos del mismos;
- XVII. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el presente reglamento o le asigne el consejo de administración de la JICOSUR.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo del comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Citar a solicitud del Presidente a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Levantar acta de las sesiones celebradas recabando la firma de los vocales asistentes y la propia, para constancia de aprobación;
- III. Tener voz informativa en los asuntos a tratar;
- IV. Ser responsable del archivo del Comité;
- V. Acordar con el Presidente el orden del día de los casos y asuntos que se someterán a consideración y resolución del Comité;



- VI. Elaborar y notificar a los miembros del comité de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones del mismo;
- VII. Formular los documentos que contengan la información sucinta de los asuntos que serán ventilados en las sesiones;
- VIII. Concurrir a la sesión de turno con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- IX. Elaborar, requisitar, integrar y resguardar, la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del comité de selección y adquisiciones, orden del día, acta de la sesión e informes, refrendando con su firma todas las actuaciones;
- X. Dar seguimiento de las acciones y resoluciones del comité y mantener informado al presidente y demás integrantes, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- XI. Autorizar conjuntamente con el presidente del comité en situaciones urgentes generadas por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo informar de las mismas al comité de selección y adquisiciones en la primera sesión inmediata posterior;
- XII. Elaborar los informes de actividades, cuando haya registro;
- XIII. Recibir y dar curso a las solicitudes de inscripción al padrón de proveedores integrar el mismo y hacerse responsable de él;
- XIV. Recibir y dar curso a toda la documentación que vaya dirigida al comité de selección y adquisiciones y hacérsela llegar al Presidente del mismo;
- XV. Realizar las notificaciones que se tengan que llevar a cabo por el comité de selección y adquisiciones;
- XVI. Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad contemplados en este reglamento; y
- XVII. Las demás que le encomiende el presente reglamento o le asigne el consejo de administración de la JICOSUR.

Artículo 11.- Los demás integrantes del comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- II. Proponer en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del comité;
- III. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto, sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su conformidad o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión las resoluciones del comité;



- IV. Requisar la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del comité;
- V. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma;
- VI. Emitir su voto en la toma de acuerdos del comité; y
- VII. Las demás que le encomiende el presente reglamento o le asigne el consejo de administración de la JICOSUR.

Artículo 12.- Los invitados del comité tendrán la atribución de aportar los criterios, informes, documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos los cuales se les solicite; y la obligación de guardar la debida confidencialidad de las decisiones que se lleguen a tomar durante las mismas.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

Artículo 13.- El comité sesionara cuando existan asuntos que tratar, previa convocatoria con anticipación de cuando menos 48 horas, siendo notificado por escrito por el Secretario Ejecutivo en la cual se indicara orden del día, fecha, lugar y hora en que se desarrollara la sesión.

Artículo 14.- Para que exista quorum en las sesiones del comité se requerirá cuando menos la mitad más uno de sus miembros, si la mitad resultara un número fraccionario, entonces se tomará el numero inmediato superior, debiendo estar presidida por el Presidente del comité, lo que constará en la lista de asistencia, la cual deberán firmar todos los asistentes.

Así mismo, la actuación de los invitados se limitará a un tiempo determinado, señalado al inicio de la sesión, agotada su participación en cada uno de los casos propuestos, terminara su actuación, y se dejará al comité para que en ausencia de estos aquella determine lo conducente.

Artículo 15.- Para que tengan validez las decisiones del comité, será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión, en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.



Artículo 16.- Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria, debiéndose levantar un acta por el Secretario Ejecutivo de la misma, a la que se agregarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas.

Artículo 17.- Para que un expediente pueda ser discutido y aprobado por el Comité, el secretario ejecutivo del mismo debe concurrir a sus sesiones con los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados, mismos que por lo menos, se conformarán con:

- I. La requisición del bien o servicio a contratar;
- II. El número de expediente y fecha de presentación de la requisición;
- III. Las cotizaciones presentadas;
- IV. El acta de apertura de las propuestas;
- V. La existencia de suficiencia presupuestal; y
- VI. Los cuadros comparativos de las cotizaciones o propuestas presentadas por los licitantes.

Artículo 18.- Los miembros del Comité no pueden realizar ningún tipo de gestión, negociación o intercambio de opiniones con los proveedores, exceptuando las comunicaciones que se establezcan de manera oficial por parte del Comité.

Los integrantes del Comité deben guardar reserva de la información que reciban respecto de los procedimientos de adquisición, en tanto estos se encuentran en trámite.

TÍTULO TERCERO. DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 19.- El comité integrará las comisiones especiales que a su criterio sean pertinentes para el desempeño de sus actividades, de acuerdo con el carácter especializado de los asuntos por atender, con el número de miembros que considere necesario.

Artículo 20.- Las comisiones especiales que se integran se encargaran de realizar los asuntos que les sean turnados por el comité o en su caso, por su Presidente y/o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 21.- Cualquier comisión especial que se integre al interior del comité contará por los menos con tres miembros, los cuales podrán auxiliarse con los



asesores y el personal técnico necesario para dar cumplimiento de la respectiva comisión, sin que forzosamente éstos formen parte del propio comité.

Artículo 22.- Los resultados de los trabajos encomendados a cada comisión especial deberán exponerse al comité durante las sesiones de la misma, con el objeto de que esta valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación; en cuyo caso, los miembros de la comisión especial correspondiente seguirán las indicaciones recibidas del comité.

Los trabajos realizados por las comisiones especiales serán presentados ante el comité, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 23.- Las comisiones especiales se disolverán una vez que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas o por no ser viable su realización, a criterio del comité.

TÍTULO CUARTO. DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 24.- El Secretario ejecutivo operará el padrón de proveedores de la JICOSUR, el cual estará formado con las personas físicas o jurídicas que deseen proveer mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, o bien prestar los servicios que la JICOSUR requiera.

Este registro será público y se registrará por las normas de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 25.- El padrón de proveedores de la JICOSUR, tiene por objeto proporcionar la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar bienes o prestar servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, así como las condiciones de oferta, para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 26.- En el padrón de proveedores, se registrarán las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad de ofrecer los bienes muebles o inmuebles, servicios, estudios y proyectos que deseen ofertar, éstos podrán registrarse en cualquier época del año siempre y cuando sean en días y horas hábiles, dicho registro lo harán con el Secretario Ejecutivo bajo las siguientes bases:



Las personas físicas:

- I. Presentar registro federal de contribuyente, credencial oficial y comprobante de domicilio, así como cumplir con los demás requisitos de carácter general que les fije el comité de selección y adquisiciones;
- II. Llenar el formato de inscripción y/o modificación de registro, mismo que será proporcionado por el Secretario Ejecutivo del comité, anexando la documentación requerida;
- III. Informar oportunamente al comité a través del Secretario Ejecutivo sobre los cambios que tuviere con respecto a los datos presentados, debiéndose proporcionar tal información durante los cinco días hábiles siguientes al que se efectuaron.

Las personas jurídicas:

- I. Presentar registro federal de contribuyente, licencia municipal y acta constitutiva, comprobante de filiación a alguna cámara, así como cumplir con los demás requisitos de carácter general que les fije el comité;
- II. Llenar el formato de inscripción y/o modificación de registro, mismo que será proporcionado por el Secretario Ejecutivo del comité, anexando la documentación requerida;
- III. Informar oportunamente al comité a través del Secretario Ejecutivo sobre los cambios que tuviere con respecto a los datos presentados, debiéndose proporcionar tal información durante los cinco días hábiles siguientes al que se efectuaron.

Artículo 27.- La resolución que tome el comité sobre la solicitud de registro al padrón de proveedores será notificada al interesado por el Secretario Ejecutivo dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el comité resolverá sobre la inscripción o modificación en el padrón, otorgando la cédula de registro que tendrá una vigencia indefinida.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el comité requerirá al solicitante para que un término de cinco días hábiles posteriores a su recepción, la aclare o complete, caso contrario, se le tendrá por no presentada la solicitud.

Si transcurrido el término que se señala en el párrafo primero de este artículo, el comité no resuelve sobre la aceptación o negativa de registro, sin más trámite deberá otorgarse dicho registro o modificación al solicitante.



Artículo 28.- El comité podrá suspender o cancelar el registro de un proveedor del padrón de proveedores, cuando:

- I. Se compruebe que algún proveedor haya dado o prometido dar dadas ya sea en especie o en dinero a algún integrante del comité con el fin de verse favorecido durante cualquiera de los procesos de selección de proveedores que se hacen referencia en este reglamento;
- II. Incurra en incumplimiento a lo establecido en este reglamento y su falta amerite la suspensión o cancelación de su registro;
- III. La información proporcionada por el proveedor es incompleta o inconsistente, o bien, no se presenten los documentos para acreditarla;
- IV. La no actualización de la información del proveedor sobre su registro, en la forma y términos que se precisen en el presente reglamento; y
- V. Incumplir reiteradamente en sus pedidos o contratos;

En los supuestos que se indican en las fracciones III y IV de este artículo, el comité notificará al proveedor indicando las causas de la posible suspensión o cancelación de su registro, señalándose un plazo de diez días hábiles para que las subsane o pruebe su improcedencia.

El comité resolverá lo pertinente para lo cual deberá tomar en cuenta los elementos que aporte el proveedor, procediendo a notificarle su resolución.

Artículo 29.- El Secretario ejecutivo resguardará los expedientes de los proveedores registrados en el padrón o asentará la información de un banco de datos y los clasificará por giros comerciales para efectos operativos.

TÍTULO QUINTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSIDERACIONES PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 30.- La adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce consecuencias jurídicas.

La adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, deberá estar contemplada en el programa operativo anual correspondiente al año de ejercicio presupuestal vigente.



Los pedidos o contratos deberán celebrarse únicamente con los proveedores debidamente registrados en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la JICOSUR, salvo en los casos de excepción determinados en el presente reglamento.

Artículo 31.- En los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio, y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, enajenación de los trabajos, forma de pago y garantía, y cuando fuere necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

Artículo 32.- Los proveedores serán responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido en los términos del pedido o contrato, en cuyo caso deberá de resarcir los daños y rembolsar las cantidades recibidas.

Artículo 33.- No podrán presentar propuestas o cotizaciones, ni celebrar contratos o pedido alguno, las siguientes personas:

- I. Los trabajadores de la JICOSUR, los integrantes del comité, que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas;
- II. Aquellas personas en cuyas empresas o comercios con fines lucrativos participe de cualquier manera algún empleado de la JICOSUR o miembro del comité, sus cónyuges, concubinas o concubinarios, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado;
- III. Las personas físicas o jurídicas que, por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con la JICOSUR;
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ellos por disposición de este reglamento o de la Ley.

Artículo 34.- Para que una propuesta o cotización pueda ser discutida y en su caso aprobada por el comité, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Que las propuestas o cotizaciones que se presenten y provengan única y exclusivamente de proveedores inscritos en el padrón de proveedores;
- II. Que se indique la vigencia del precio de la misma;



- III. Que se entreguen al Secretario Ejecutivo del comité mínimo dos propuestas o cotizaciones, salvo en el caso del proveedor único, por la naturaleza del bien o servicio.

Artículo 35.- Las adquisiciones se realizarán bajo las siguientes bases:

- I. Para decidir se tomarán en consideración entre otros los siguientes elementos:
 - A. La disponibilidad en el mercado y tiempo de entrega;
 - B. La justificación de la compra;
 - C. La oportunidad de la compra, en relación con los recursos financieros disponibles y la expectativa de los precios.
- II. Los integrantes del comité, excepto los invitados, deberán firmar las propuestas de adquisiciones que se aprueben, mismas que deberán anexarse a la documentación que ampare la compra, al momento de enviarse la solicitud de compra para su realización por parte de la coordinación administrativa de la JICOSUR.

Artículo 36.- La selección del proveedor, se hará tomando en cuenta, además de que esté inscrito en el padrón, los siguientes factores:

- I. El mejor precio del bien o servicio;
- II. Su calidad, seriedad y responsabilidad basado en su historial;
- III. El servicio que ofrece cada proveedor;
- IV. Las condiciones del contrato; y
- V. La garantía que ofrece.

Artículo 37.- Se preferirán como proveedores de bienes o servicios, en igualdad de circunstancias en el orden señalado a:

- I. Proveedores municipales;
- II. Proveedores locales;
- III. Proveedores nacionales; y
- IV. Proveedores extranjeros.

Artículo 38.- Cuando por necesidad se requiera efectuar adquisiciones con proveedores no inscritos en el padrón de proveedores de bienes y servicios de la JICOSUR, el comité deberá realizar los trámites conducentes y proporcionar todas



las facilidades para su inmediata incorporación, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 39.- Las adquisiciones que sean requeridas para la atención de situaciones urgentes, generadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se requieran para garantizar la seguridad interior de la JICOSUR, se llevarán a cabo a través del secretario ejecutivo, decidiendo informar de las mismas al comité, en la primera sesión inmediata posterior.

Artículo 40.- Todo pago a proveedores, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Artículo 41.- En caso de que la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios sean realizadas de forma total o parcial, con recursos aportados por instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras, se estará a lo dispuesto por las normas de operación que estas fijen, así como el instrumento legal que para el efecto se firme para establecer la relación contractual entre la JICOSUR y la institución.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONSIDERACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 42.- Las adquisiciones de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la JICOSUR, así como sus atribuciones y objetivos, deberán estar contempladas en el programa operativo anual correspondiente y estar relacionada con un proyecto determinado.

Artículo 43.- Las adquisiciones de bienes inmuebles, solo serán hechas por acuerdo emitido por el Consejo de Administración de la JICOSUR, de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento para la adquisición de bienes muebles. El acuerdo contendrá la instrucción al Director de la JICOSUR y será acompañado de la justificación que avale la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal.

Artículo 44.- El Director de la JICOSUR, integrará el expediente justificativo para la adquisición del bien inmueble, una vez integrado, el comité será el encargado de revisarlo y emitir opinión al respecto. Corresponderá exclusivamente al consejo de administración decidir sobre la autorización de la compra, en tal sentido, este instruirá al Director de la JICOSUR, para que realice las gestiones y trámites necesarios para el efecto.



Artículo 45.- El expediente justificativo deberá contener al menos:

- I. Copia del título de propiedad del inmueble a adquirir;
- II. Croquis y/o plano de ubicación con coordenadas UTM de ser posible;
- III. Certificado en su caso, de gravamen o no gravamen, expedido por la autoridad facultada para ello con una antigüedad máxima de una semana al día que se efectúe la adquisición;
- IV. Certificado en su caso, de no adeudo catastral, de no adeudo de agua potable y alcantarillado, expedido por la autoridad correspondiente, con una antigüedad máxima de una semana al día que se efectúe la adquisición;
- V. Los datos personales del propietario vendedor;
- VI. La justificación técnica, jurídica y presupuestal para su adquisición;
- VII. Memoria fotográfica del inmueble;
- VIII. El avalúo del inmueble elaborado por autoridad competente y/o perito autorizado;
- IX. El precio de venta; y
- X. Las demás que el consejo de administración y el comité de la JICOSUR considere pertinentes.

Artículo 46.- El presidente del consejo de administración de la JICOSUR y el director de la JICOSUR, en su carácter de apoderado y representante legal, deberán comparecer a la firma del instrumento legal de la adquisición del inmueble correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

Artículo 47.- La contratación de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, que necesite la JICOSUR, se realizará por convocatoria pública y por regla general por licitación pública:

Artículo 48.- De forma excepcional, se podrán realizar adjudicaciones de forma directa, cuando:



- I. Se considere estar en situación de proveedor único, que sucederá, cuando se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; se trate de bienes o servicios especializados, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente; que se trate de una persona que posee la titularidad o la licencia exclusiva de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite; que se trate de bienes y servicios artísticos y culturales; y finalmente, que se trate de aquellos prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno;
- II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados, que produzcan o fabriquen directamente los productores;
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados, en cuyo caso, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación;
- IV. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas;
- V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del programa operativo anual correspondiente.

La suma de las operaciones que se realicen por el supuesto de adjudicación directa no podrá exceder del 15% quince por ciento del monto al que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Artículo 49.- La licitación pública es el procedimiento de adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, realizados por la



JICOSUR, a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el padrón de proveedores, con las excepciones que señala este reglamento, para que presenten proposiciones solventes de conformidad a lo requerido.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierta.

Artículo 50.- Las licitaciones públicas pueden ser:

- I. Municipales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en los Municipios que conforman la JICOSUR;
- II. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiéndose por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local;
- III. Nacionales, cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República Mexicana, entendiéndose por ellos a los proveedores constituidos o establecidos en el interior de la república que provean de insumos de origen nacional que cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de integración local; e
- IV. Internacionales, cuando puedan participar proveedores municipales, locales, nacionales y del extranjero.

No será necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el padrón.

Artículo 51.- Se deberá establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los interesados, otorgando igual acceso a la información relacionada con el procedimiento de licitación de que se trate, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Toda persona que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar su propuesta.

Cuando se realicen operaciones a través de Licitación Pública, el comité, formulará las bases respectivas, mismas que deberán contener, al menos, lo siguiente:

- I. El número de licitación;



- II. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que se determinen;
- III. La descripción completa y detallada, cantidad y unidad de medida, de cada uno de los bienes o servicios objeto de la licitación, indicando en su caso, de manera particular, la marca y los requerimientos de carácter técnico y demás circunstancias pertinentes, para determinar el objeto y alcance de la contratación;
- IV. El origen de los recursos, ya sea federal, estatal o municipal, o en su caso, el programa del que deviene;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la licitación, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- VI. La realización de etapas, particularmente, la fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo;
- VII. La puntualidad de los actos que conformen las etapas del procedimiento;
- VIII. El compromiso del ofertante, cuando el caso lo requiera, de brindar la capacitación y asesoría técnica en el manejo de los bienes o servicios;
- IX. Las condiciones de pago;
- X. La garantía requerida;
- XI. Los documentos que deben contener las propuestas técnica y económica;
- XII. Las obligaciones de los licitantes;
- XIII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;



- XIV. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato;
- XV. La indicación de que el participante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;
- XVI. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado donde se contengan sus proposiciones, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que impida ser adjudicado o contratado, de acuerdo al presente Reglamento y a la Ley;
- XVII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad y no colusión, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los integrantes del comité, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, así como la celebración de acuerdos colusorios;
- XVIII. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XIX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante;
- XX. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XXI. El domicilio de la JICOSUR;
- XXII. El señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún participante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás;



- XXIII. Las causas de suspensión, cancelación y declaración de desierta la licitación;
- XXIV. Las prevenciones en caso de defectos o vicios ocultos;
- XXV. Las facultades del Comité; y
- XXVI. El plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipos.

Salvo disposición en contrario, se podrá desechar una propuesta, o determinadas partidas de ésta, cuando de la evaluación de la misma, el participante correspondiente haya omitido cualquier requisito solicitado en la convocatoria.

Los requisitos y reglas de participación que se establezcan en la convocatoria y las bases de los procedimientos de contratación, deberán ser los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto, sin incluir elementos que pudieran resultar injustificados, discriminatorios o que favorezcan a determinados participantes.

Deberá evitarse exigir requisitos para comprobar la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución de los participantes que sean desproporcionados, atendiendo a las características del bien o servicio a contratar.

En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el 6 sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



Artículo 52.- El proceso de desahogo del procedimiento de licitación, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El Comité, formulará las bases y anexos que regirán la licitación en cuestión;
- II. Se deberá de publicar la convocatoria, haciendo pública junto con ella, las bases formuladas, o bien, el formato de compra de las mismas;
- III. La convocatoria se publicará en la página de Internet de la JICOSUR, y podrá remitir vía electrónica a los proveedores registrados en el Padrón;
- IV. El Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, desahoga, en el lugar, la hora, y en la fecha señalada en las bases, la junta o las juntas de aclaraciones pertinentes;
- V. Los proveedores deben presentar sus proposiciones, de acuerdo con lo establecido en las bases formuladas, conforme a este Reglamento y en la Ley;
- VI. Los ofertantes que no estén registrados en el Padrón de Proveedores, deben presentar la documentación respectiva, a fin de que reciban el registro correspondiente, hasta la fecha estipulada en las Bases de Licitación como límite;
- VII. El Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, evalúa los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas cuando sea el caso;
- VIII. El Comité evalúa los expedientes eligiendo aquella cotización o proposición que ofrezca mejores condiciones, de acuerdo con los criterios de evaluación de las bases y emite el fallo correspondiente, mismo que será notificado a los licitantes;
- IX. El Comité, al realizar el análisis a que se refiere la fracción anterior, a su juicio, puede declarar desierto el procedimiento, cuando las ofertas no cumplan con las mejores condiciones de acuerdo con los criterios de evaluación de las bases.
- X. Los integrantes del Comité deben firmar el o los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas en el que se determine el ofertante u ofertantes ganadores;
- XI. El Comité debe levantar acta de todo lo actuado, firmándola las personas que hayan intervenido en la sesión respectiva;



XII. Los integrantes del Comité que asistieron a la sesión correspondiente, deben firmar el fallo y el acta en el que se determine al ofertante ganador;

XIII. El Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, una vez seleccionado al ofertante ganador, hace público el fallo, de acuerdo con las bases, a este Reglamento y a la Ley, y procederá a la celebración del contrato respectivo, sobre lo autorizado;

XIV. Si el ofertante ganador, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, no cumple oportunamente, se cancela el contrato y se da aviso al Comité, con la finalidad de que pueda adjudicársele a quien haya presentado la mejor propuesta que cumpla con los requisitos de las bases, después de la del adjudicado incumplido.

Lo anterior, podrá realizarse, sin necesidad de un nuevo procedimiento, si la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del 10 % diez por ciento.

En caso de que hubiera más de un participante que se encuentren dentro de ese margen, se les convocará a una nueva sesión en donde podrán mejorar su oferta económica y se adjudicará a quien presente la de menor precio;

XV. El Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, serán responsables de revisar al momento de su entrega que el bien o servicio, cumpla con las condiciones consignadas en el contrato para poder recibirlo, debiéndolo rechazar en caso contrario; y

XVI. La coordinación administrativa de la JICOSUR efectuará el pago correspondiente.

Artículo 53.- Se deberá efectuar, al menos, una junta aclaratoria, antes de la conclusión del plazo para la entrega de proposiciones, previsto en la convocatoria, con los ofertantes interesados en participar.

Artículo 54.- La asistencia a las juntas aclaratorias no es obligatoria, pero los acuerdos tomados en ellas surten efectos para todos los participantes. Dicha junta, tiene como objetivo, aclarar las bases del procedimiento, ante cualquier duda de los participantes.



Se deberá de hacer constar mediante un acta, la lista de asistentes, así como las dudas expuestas en dicha junta, la cual, formará parte del expediente correspondiente.

En ningún caso, en la junta, se podrá sustituir los bienes o servicios solicitados originalmente o en variación esencial de sus características, ni modificar las bases.

Artículo 55.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

I. El acto será presidido por el Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa, las dudas y planteamientos de los participantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;

II. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en el procedimiento de adquisición, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;

III. Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de correo electrónico que para ese efecto queden establecidos en la convocatoria, a más tardar setenta y dos horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, excepto en los procesos acortados, en cuyo caso será, de hasta 24 veinticuatro horas antes de la celebración de la junta.

Los cuestionamientos deberán formularse respecto de la convocatoria y sus anexos, por lo que la Convocante, no estará obligada a responder preguntas que versen sobre alguna cuestión que no esté directamente vinculada con estos;

IV. En el acto de junta de aclaraciones, los asistentes podrán formular cuestionamientos que no hayan sido plasmados en el documento que hayan entregado de forma previa, sin embargo, la Convocante, no tendrá obligación de plasmar las respuestas a estos en el acta correspondiente, a no ser que, a su juicio, las respuestas otorgadas sean de trascendencia para la convocatoria y sus anexos;

V. En caso de ser necesario, al concluir cada junta de aclaraciones, podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá existir un plazo de al menos 3 tres días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada



en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse; y

VI. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas que se emitan.

En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Las actas de las juntas de aclaraciones, y del acto de presentación y apertura de proposiciones, serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Convocante, por un término no menor de 5 cinco días hábiles.

El Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, dejarán constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas, así como de la fecha y hora en que se hayan retirado.

Artículo 56.- Se observarán los siguientes tiempos, según el tipo de licitación

I. En las licitaciones locales:

a) Entre la publicación de la convocatoria, y la junta de aclaraciones deberán transcurrir por lo menos 4 días naturales; y

b) Entre la última junta de aclaraciones, y el acto de presentación y apertura de propuestas, deberán transcurrir 3 días naturales, por lo menos.

II. En las licitaciones nacionales:

a) Entre la publicación de la convocatoria, y la junta de aclaraciones deberán transcurrir por lo menos 3 días naturales; y

b) Entre la última junta de aclaraciones, y el acto de presentación y apertura de propuestas, deberán transcurrir 3 días naturales, por lo menos.

III. En las licitaciones internacionales:



a) Entre la publicación de la convocatoria, y la junta de aclaraciones deberán transcurrir por lo menos 10 días naturales; y

b) Entre la última junta de aclaraciones, y el acto de presentación y apertura de propuestas, deberán transcurrir 6 días naturales, por lo menos.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en el presente reglamento porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente, el Secretario ejecutivo del comité conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR podrá acortar los plazos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 57.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria, o en su caso, de la derivada de la última junta de aclaraciones, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones presentadas, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido.

II. De entre los participantes que hayan asistido, estos elegirán a cuando menos uno, que en forma conjunta con al menos un integrante del Comité designado por el mismo, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la Convocante, en la convocatoria, las que para estos efectos constarán documentalmente; y

III. Se debe levantar acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 20 veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

Artículo 58.- La Convocante, para la evaluación de las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación



En ningún caso la Convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 59.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 60.- Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la JICOSUR en los términos del artículo anterior, el contrato deberá adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

- I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;
- II. Al proveedor municipal sobre el local, o a este sobre el nacional, o a este sobre el extranjero;
- III. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y
- IV. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por el comité.

De subsistir el empate entre dos proveedores o más se procederá a elegir al ganador mediante un sorteo por insaculación.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Artículo 61.- La adjudicación directa es el procedimiento de adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y contratación de servicios, mediante el cual la JICOSUR elige directamente a una persona inscrita en el padrón de proveedores para dicha adquisición, de acuerdo con lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 62.- Cuando se lleven a cabo operaciones de adquisiciones a través de adjudicación directa, se observará el siguiente procedimiento:

I. Para el caso de Proveedor único:

a) El Secretario ejecutivo conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, realizará un informe que debe contener los razonamientos que determinan el caso de ofertante único como tal;



b) Se procederá a notificar de la adjudicación, al ofertante de que se trate, para que, en un plazo de 3 tres días hábiles, se realice el contrato correspondiente. Si no lo hace en dicho término, se cancela el contrato, dando aviso al Comité, para que resuelva lo conducente;

c) El Secretario ejecutivo conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, serán responsable de revisar al momento de su entrega que el bien o servicio, cumpla con las condiciones establecidas, para poder recibirlo, debiendo informar por escrito de esta situación al comité; y

d) La coordinación administrativa efectúa el pago correspondiente.

II. Para el caso de adquisiciones urgentes:

a) El Secretario ejecutivo conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, deberá informar inmediatamente, dependiendo del monto y naturaleza de la adquisición, al comité, sobre los actos o contratos a celebrarse, anexando a la solicitud la debida justificación; y

b) El Secretario ejecutivo conjuntamente con el coordinador administrativo de la JICOSUR, deberá revisar que los mencionados actos o contratos no rebasen su presupuesto asignado.

En caso de que se estime que dicho presupuesto puede ser rebasado, se debe abstener de realizar la compra y por tanto, debe notificar dicha circunstancia al comité a efecto de que a la brevedad posible autoricen las trasferencias necesarias, para posteriormente poder realizarlos.

Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por regla general por el Comité, o bien por el secretario ejecutivo, cuando por su naturaleza o urgencia así se requiera, quien deberá rendirle un informe al comité, de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de esta atribución, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya realizado la adjudicación respectiva.

Se deberá contar con al menos 3 tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los 30 treinta días previos al de la adjudicación y consten en un documento en el cual los proveedores oferentes se identifiquen indubitablemente, salvo para aquellas adjudicaciones que, por su naturaleza o urgencia, no hubiera sido factible hacerla.



La selección por esta opción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente su ejercicio.

TÍTULO SEXTO. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y DECLARACIÓN DE QUEDAR DESIERTO.

CAPÍTULO PRIMERO. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN.

Artículo 63.- El Comité, puede suspender o cancelar los procedimientos de adquisición:

I. Se podrá cancelar una licitación o determinadas partidas de ésta, cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes o servicios correspondientes, o cuando se detecte que de continuar con el procedimiento, puedan ocasionarse daños o perjuicios a la JICOSUR.

El uso de la figura de cancelación será responsabilidad de quien la solicita, podrá llevarse a cabo hasta antes de la firma del contrato, y sus efectos serán que no se adquieran los bienes o servicios correspondientes.

II. Cuando de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la JICOSUR; y

III. En los demás supuestos así establecidos en las bases de los procedimientos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DECLARATORIA DE QUEDAR DESIERTO.

Artículo 64.- El Comité, procederá a declarar desierto un procedimiento de adquisición, o determinadas partidas de este, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o cuando los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.

La declaración de partida o procedimiento desierto producirá el efecto de que no se adquieran los bienes o servicios respectivos.

No podrá declararse desierto un procedimiento de adquisición o partida, si existe, al menos, dos proposiciones que reúnan los requisitos de las bases respectivas.



Cuando se declare desierto un procedimiento o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la JICOSUR podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento.

Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

TÍTULO SÉPTIMO.

CAPÍTULO ÚNICO. COMPRAS DIRECTAS.

Artículo 65.- La JICOSUR podrán realizar de forma directa compras cuando el importe de dicha compra no exceda del quince por ciento del monto que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

TÍTULO OCTAVO.

DE LAS GARANTÍAS EN EL CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 66.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se les haya adjudicado contrato para suministrar bienes o servicios, deberán garantizar, cuando se les requiera por el comité:

- I. La seriedad de las ofertas, mediante fianza por el monto, que se fije para cada caso, la cual será cancelada una vez cumplidos los compromisos contraídos; y
- II. La correcta aplicación de los anticipos, con la exhibición de póliza de fianza que garantice el monto total de éstos.

Las fianzas a que se refiere este artículo se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado, tratándose de proveedores domiciliados en esta Entidad. Cuando éstos tengan su domicilio fuera de Jalisco, deberán exhibir la garantía, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común competente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Para los efectos de este artículo, el comité, fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los



antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados, a efecto de determinar los montos menores posibles por concepto de fianza para éstos.

El comité, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

El Director de la JICOSUR, previa autorización del Consejo de Administración, será el encargado de dar trámite a la ejecución de la garantía en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas, en caso de ser omiso en lo anterior, será bajo su propia responsabilidad.

TÍTULO NOVENO. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 67.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la JICOSUR, que le resulten inútiles u obsoletos, podrán ser dados de baja y ser enajenados con autorización del Consejo de Administración de la JICOSUR, previo dictamen de valor realizado por dicho órgano.

Artículo 68. Los bienes muebles cuya venta se determine, se enajenarán con las reglas establecidas en este reglamento para las licitaciones públicas.

Artículo 69. Los recursos que provengan de la enajenación deberán enterarse al Consejo de Administración de la JICOSUR.

Artículo 70. El Consejo de Administración de la JICOSUR, podrá autorizar la destrucción o disposición final de bienes muebles cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el medio ambiente;
- II. Agotadas las instancias de enajenación previstas en este reglamento, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada que acepte su donación; y
- III. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal que ordene su destrucción o confinamiento.



Para autorizar la destrucción de bienes muebles propiedad de la JICOSUR deberá existir dictamen fundado y motivado que lo justifique; y levantarse acta debidamente circunstanciada de su ejecución.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 71.- Los actos que se realicen en contravención con lo dispuesto por este reglamento, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad de quién los realice.

Artículo 72.- A Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionados por la JICOSUR.

Al momento de imponer la sanción, la JICOSUR deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta;
- II. La reincidencia del proveedor de faltar a los procedimientos previstos en el presente reglamento;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. El daño causado.

Artículo 73.- Las sanciones a las que se hacen acreedores los proveedores que infrinjan el presente Reglamento serán:

- I. La suspensión de su registro;
- II. La inhabilitación; y
- III. La cancelación de su registro.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 74.- Las personas que participen en algún proceso de licitación o bien en algún otro de los contemplados en el presente reglamento, podrán inconformarse mediante escrito dirigido al Consejo de Administración de la JICOSUR, de conformidad a lo siguiente:



- I. La convocatoria y las juntas de aclaraciones: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en esta Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo: en este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
- III. La cancelación de la licitación: en este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; y
- IV. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases de la licitación o en esta Ley: en esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas previamente manifiesten al comité, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento respectivo a fin de que las mismas se corrijan.

El escrito de inconformidad presentará por conducto de Secretario Ejecutivo del Comité, quien a su vez lo remitirá inmediatamente al Consejo de Administración de la JICOSUR, dicho escrito deberá contener los requisitos señalados a continuación:

- I. Estar dirigido al Consejo de Administración de la JICOSUR;
- II. El nombre, denominación o razón social del o los promoventes y en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá señalarse dentro del municipio de Ameca, Jalisco;
- IV. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la inconformidad;
- V. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y
- VI. El lugar, la fecha y la firma del interesado o en su caso, la de su representante legal.

El recurrente deberá adjuntar a su escrito de inconformidad las pruebas, mismas